

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 7, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado el siguiente:

ORDENANZA 12643

ARTÍCULO 1: Créase el programa “Embajador Turístico de la Ciudad de La Plata”, destinado a las personas, organizaciones, instituciones que hayan sido destacadas según la Ordenanza 10.734.

ARTÍCULO 2: A los fines de la presente, se entiende por Embajador Turístico a aquellas personas, fundaciones, instituciones, organizaciones, entre otras, que hayan sido distinguidas por sus características y aportes profesionales, académicos, deportivos y/o culturales que promuevan la afluencia de turistas y excursionistas a la ciudad de La Plata, tanto a nivel nacional como internacional, difundiendo las ventajas competitivas para el desarrollo de diferentes actividades turísticas.

ARTÍCULO 3: Los objetivos del programa:

- a) Dinamizar la economía y el empleo local a través de la actividad turística;
- b) Identificar y empoderar a las personas que puedan convertirse en embajadores turísticos y ofrecerles las herramientas y ayuda práctica necesarias para fomentar la afluencia turística y atraer eventos;
- c) Aumentar el conocimiento de nuestra ciudad como sede de encuentros nacionales e internacionales, facilitando su concreción;
- d) Promover y difundir diversas actividades y atractivos turísticos que tiendan a posicionar la ciudad en distintos ámbitos;
- e) Fortalecer la imagen de la ciudad de La Plata como destino turístico, atrayendo visitantes nacionales e internacionales, así como eventos y reuniones;
- f) Conformar una red de embajadores turísticos que postulen la ciudad para captar eventos y reuniones;
- g) Difundir la cultura y los atractivos turísticos locales a fin de potenciar el desarrollo del sector.
- h) Concientizar acerca del impacto que tienen los congresos, reuniones y convenciones en la sociedad y en la economía local;

ARTÍCULO 4: El Programa de Embajadores Turísticos de la ciudad de La Plata deberá contemplar:

- a) La detección y priorización de las principales temáticas de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y eventos deportivos de jerarquía nacional e internacional a promover;
- b) Definición del público objetivo y alcance;

- c) Difusión del programa e invitación a organizaciones representativas del ámbito profesional, deportivo, cultural y académicas a postular candidatos/as;
- d) La investigación y dirección de eventos a postular que requieran la figura de un embajador turístico que potencia las posibilidades de la elección de la ciudad de La Plata como sede;
- e) La realización de encuentros con entidades representativas del quehacer profesional, académico, deportivo, empresario y cultural de la ciudad a fines de dar a conocer el Programa y conformar alianzas estratégicas;
- f) La participación en ferias especializadas del sector turismo de reuniones y eventos;
- g) La definición e implementación de mecanismos de apoyo institucional a los embajadores turísticos de la ciudad;
- h) Posicionamiento de la ciudad de La Plata como destino, identificando ventajas competitivas y comunicándolas de manera eficiente.

ARTÍCULO 5: La distinción de Embajador Turístico será otorgada mediante Decreto del Concejo Deliberante, aprobado por mayoría simple de sus miembros, a propuesta del Departamento Ejecutivo, Departamento Deliberativo o particulares.

El Concejo Deliberante ratificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para la presentación de cada candidatura.

ARTÍCULO 6: Podrán ser considerados Embajadores Turísticos los ciudadanos nacidos en la ciudad, así como aquellos que, habiendo sido residentes de la misma al menos diez años de su vida, merezcan dicho reconocimiento por sus características y aportes, aunque no sean residentes de la ciudad en la actualidad.

ARTÍCULO 7: Será requisito necesario contar con una estrecha vinculación y relación con otras ciudades, provincias o países.

ARTÍCULO 8: El proceso de candidatura y designación del Embajador Turístico será ordenado según su ámbito de influencia, contemplando las siguientes categorías:

- a) Líderes e influenciadores de opinión pública: personas de diversos ámbitos que tengan un impacto significativo en el público en general, con presencia activa en los medios de comunicación masiva. Se valorará que sus trayectorias profesionales y personales estén alineadas con la diversidad, la protección del medio ambiente, prácticas sustentables y la defensa de los valores soberanos argentinos.
- b)
- c) Científico-académica: personas reconocidas y con influencia, en el sector científico y académico, incluyendo jóvenes talentos con aportes innovadores a nivel internacional, nacional o regional. Se valorará que

cuenten con investigaciones en curso, publicaciones variadas en revistas científicas y ocupen cargos jerárquicos en instituciones de prestigio de investigación y en ámbitos académicos.

- d) Medios de Comunicación: periodistas y comunicadores especializados en sus ámbitos, dedicados a un conocimiento honesto y profundo del país, con reconocimiento tanto en el público general como en audiencias específicas.
- e) Sector Turismo: profesionales con una trayectoria consolidada y un impacto significativo en el desarrollo y promoción de la actividad turística, tanto a nivel local, nacional como internacional.
- f) Ambiente: profesionales y activistas con una destacada trayectoria e impacto en temas ambientales, que puedan demostrar una notable capacidad de convocatoria para eventos y actos públicos.
- g) Deportes: deportistas argentinos en actividad con participación internacional, reconocidos tanto por el público en general como por aquellos interesados en la actividad deportiva. También se podrían considerar deportistas internacionales con características similares y eventos internacionales y nacionales a desarrollarse en la ciudad de La Plata.
- h) Empresarios / Emprendedores: personas referentes por su liderazgo y capacidades en los negocios con empresas y emprendimientos que trascienden las fronteras de la ciudad llevando sus productos y/o servicios con identidad platense a diversos rincones del país y del mundo.
- i) Wellness / Bienestar: personalidades destacadas por su estilo de vida en relación con estos temas, incluyendo a divulgadores de conocimientos y proveedores específicos de productos y servicios wellness vinculados con actividades turísticas y recreativas en áreas naturales.
- j) Sociedad y Comunidades: personas destacadas y reconocidas en las comunidades locales vinculadas con sitios de interés -como áreas protegidas, barrios destacados, que ejerzan liderazgo de opinión a nivel local y compartan valores asociados a la conservación, la inclusión social y la promoción del turismo y la recreación.
- k) Juvenil: jóvenes menores de 18 años que se hayan destacado a nivel nacional, regional o local por diversos logros, como comunitarios, académicos, deportivos, entre otros, y que además demuestren un compromiso y respeto por el medio ambiente.

ARTÍCULO 9: Se requerirá un relevamiento previo que garantice la ausencia de conflictos que pudieran descalificar a un candidato para recibir la distinción, tales como causas judiciales abiertas o cerradas con resultados positivos, denuncias diversas, participación en escándalos o conductas contrarias a los valores de la sociedad, entre otras consideraciones que se establecerán en el reglamento a redactarse oportunamente.

ARTÍCULO 10: El criterio utilizado desde la elección del candidato hasta al desarrollo del programa, será el que respeta la inclusión, considerando aspectos como la paridad de género, orientación sexual, religión, discapacidades y la representatividad de todos los estratos sociales y otras minorías.

ARTÍCULO 11: La aplicación del programa estará a cargo del Ente Municipal para la Actividad Turística (EMATUR) o del organismo que lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 12: La autoridad podrá celebrar convenios con instituciones públicas y/o privadas a nivel local, provincial, nacional e internacional para el fortalecimiento del programa y ofrecer una nueva red colaborativa para el desarrollo turístico de la ciudad.

Asimismo, la autoridad de aplicación podrá suscribir convenios para facilitar el hospedaje y transporte de los embajadores turísticos.

ARTÍCULO 13: Las distinciones otorgadas son de carácter gratuito, ad honorem y tendrán una duración de dos (2) años, pudiéndose prorrogar por un período igual, siempre que se haya informado por escrito las acciones de fomento turístico realizadas durante su labor como Embajador.

Los Embajadores Turísticos, recibirán una distinción o diploma, que será entregado por el Concejo Deliberante, igual que lo establece la Ordenanza 10.734.

Además, deberán colaborar en la difusión de eventos y promoción de la Ciudad.

ARTÍCULO 14: Créase el Registro de Embajadores Turísticos de La Plata, con el objetivo de mantener actualizadas las designaciones y actividades que se lleven en conjunto con el EMATUR y otros organismos que determine el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 15: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente serán imputadas a las partidas del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTÍCULO 16: De forma.